



AUTO N. 04899
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en visita de control ambiental realizada el día 11 de julio del 2015, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria distrital de Ambiente, evidenció la instalación de elementos de publicidad exterior visual, ubicados en las siguientes direcciones: Carrera 7 Calle 147, Carrera 7 Calle 155, Carrera 9 Calle 147, Carrera 7F Calle 147, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales anunciaban: “SEPTIMA AVENIDA – APTOS 63 A 88 M2 – ÁREA CONSTRUIDA. (...)”, a nombre de la sociedad **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S.** hoy **ARQUITECTURA OLIVEROS S.A.S** identificada con Nit. 900.389.387-1.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 03214 del 20 de julio del 2017 en el que concluyó lo siguiente:

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	7 PENDONES
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	SEPTIMA AVENIDA – APTOS 63 A 88 M2 – ÁREA CONSTRUIDA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

c. ÁREA DEL ELEMENTO	1 m ² APROXIMADAMENTE.
e. UBICACIÓN	ESPACIO PUBLICO
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	Carrera 7 Calle 147 Carrera 7 Calle 155 Carrera 9 Calle 147 Carrera 7F Calle 147
g. LOCALIDAD	USAQUÉN
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL

4. EVALUACION TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó operativo de control y seguimiento el día 11 de Julio de 2015 en la localidad de Usaquén, en los siguientes sectores:

LOCALIDAD	DIRECCION
(...)	(...)
Usaquén	Carrera 7 Calle 147
Usaquén	Carrera 7 Calle 155
(...)	(...)
Usaquén	Carrera 9 Calle 147
Usaquén	Carrera 7F Calle 147
(...)	(...)

En las cuales se evidenció la instalación de Pendones con el nombre del proyecto inmobiliario "SEPTIMA AVENIDA" a nombre de la sociedad **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.389.387-1**. Encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente en:

1. Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público. **(Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00)**.
2. El motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo. **(Infringe Artículos 17 y 19, Decreto 959/00)**.

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRAFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Operativo de Control efectuado el día 11/07/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



Fotografía No. 1. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de Usaqué, día 11 de Julio de 2015. Pendón ubicado en la Carrera 7 Calle 147.

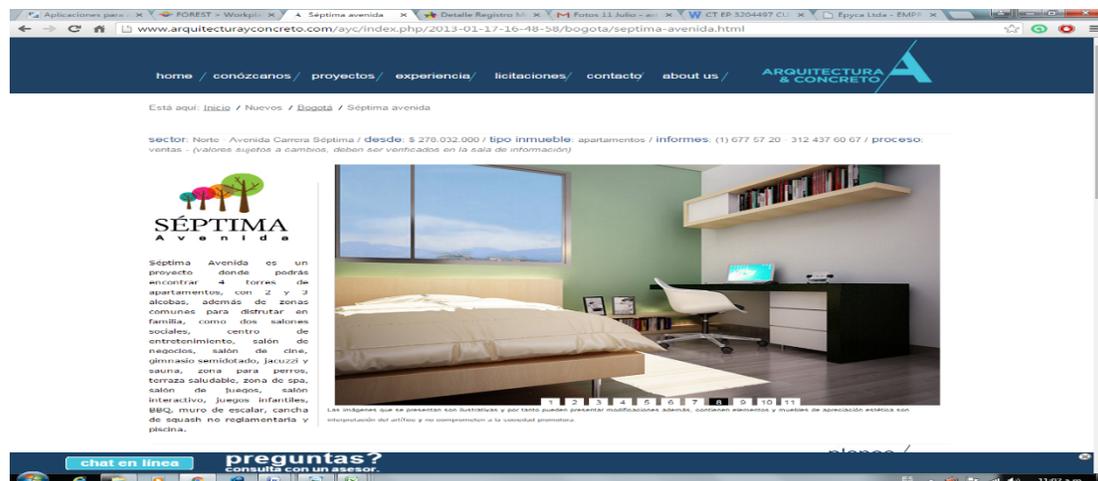


Imagen No. 1. Página Web del Proyecto en la cual se evidencia que Séptima Avenida hace parte de la sociedad ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S.

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la sociedad **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.389.387-1**, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que los elementos se encuentran instalados en Espacio Público, sobre

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

el mobiliario urbano y los motivos de los elementos provisionales no pertenecen a eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos.

*De acuerdo a lo expuesto anteriormente la sociedad **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.389.387-1**, **INCUMPLE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 "*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA*", en el numeral 2 establece: "*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...*"

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...*"

Que el artículo 70 ibídem, señala: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo” (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que una vez revisado el certificado de existencia y representación, expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, se estableció que la sociedad **ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S.** cambió su nombre por **ARQUITECTURA OLIVEROS S.A.S** identificada con Nit. 900.389.387-1.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 03214 del 20 de julio del 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **ARQUITECTURA OLIVEROS S.A.S** identificada con Nit. 900.389.387-1, presuntamente propietaria y / o anunciante de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en las siguientes direcciones: Carrera 7 Calle 147, Carrera 7 Calle 155, Carrera 9 Calle 147, Carrera 7F Calle 147, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la Sociedad **ARQUITECTURA OLIVEROS S.A.S** identificada con Nit. 900.389.387-1, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico 03214 del 20 de julio del 2017, se evidenció elementos de publicidad exterior visual tipo pendones, ubicados en las siguientes direcciones: Carrera 7 Calle 147, Carrera 7 Calle 155, Carrera 9 Calle 147, Carrera 7F Calle 147, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., vulnerando presuntamente el literal a) del Artículo 5, el Artículo 17 y el numeral 2 del Artículo 19 del Decreto 959 del 2000, ya que se encontró colocada publicidad exterior visual tipo pendones, en áreas que constituyen espacio público en el Distrito Capital, además se halló anunciada publicidad comercial no permitida toda vez que lo que se publicita no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Sociedad **ARQUITECTURA OLIVEROS S.A.S** identificada con Nit. 900.389.387-1, en calidad de presunta propietaria y /o anunciante de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendones colocados en las siguientes direcciones: Carrera 7 Calle 147, Carrera 7 Calle 155, Carrera 9 Calle 147, Carrera 7F Calle 147, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas distritales, además se halló anunciada publicidad comercial no permitida toda vez que lo que se publicita no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo, vulnerando con estas conductas presuntamente normas de carácter ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **ARQUITECTURA OLIVEROS S.A.S** identificada con Nit. 900.389.387-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 23 No. 30 A – 45 Barrio Florencia de Sincelejo - Sucre, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2017-1674, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre del año 2017

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

MARIO YEZID ROMERO MILLAN	C.C: 79403912	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170548 DE 2017 CESION DE	FECHA EJECUCION:	06/12/2017
---------------------------	---------------	----------	---	---------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C: 52021696	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/12/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/12/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-08-2017-1674